

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Rosas-4», expediente número 987, y superficie, cuya descripción figura en el Real Decreto por el que fue otorgado 2877/1979, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre), adquirirá la condición de franco y registrable a los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso de que el Estado no hubiera ejercido la opción que le concede el Reglamento en vigor en su artículo 77 de continuar la investigación por sí o sacarla a concurso.

Segundo.—Devolver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 2877/1979, por el que fue otorgado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

### 24232 ORDEN de 13 de julio de 1982 sobre solicitud de primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos «Barcelona Marina D».

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), actual titular del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a), denominado «Barcelona Marina D», expediente número 413, otorgado por Decreto 2646/1973, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), inicialmente a «Shell España, N. V.» y «CAMPESA», como administradora del monopolio, y que se encontraba en situación de prórroga de regularización por dos años, concedida por Orden ministerial de 19 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre), presenta solicitud de la primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), actual titular del permiso de investigación de hidrocarburos «Barcelona Marina D», expediente número 413, una prórroga para tres años para el periodo de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas que se conservan, así como las que se segregan como consecuencia de las reducciones que se aceptan, quedan delimitadas por las líneas perimétricas cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid se detallan en el anexo adjunto.

Segunda.—La titular en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6, del artículo 14, deberá ingresar en el Tesoro, por concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 272.892,50 pesetas.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificada ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir durante los tres años de vigencia, como mínimo, la cantidad de 39.296.520 pesetas.

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial por tratarse de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento. Pero si la renuncia fuera total, la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada y la cantidad mínima que se señala en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, la titular deberá presentar los resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a la superficie prorrogada a razón de 25 pesetas hectárea.

Sexta.—Las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto la prórroga, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 77 de la Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas con motivo de las reducciones aceptadas y que se especifican en el anexo adjunto pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el mismo, en ese tiempo, no hubiera ejercido la facultad que le confiere el artículo 14, apartado 4.2, de continuar su investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

#### ANEXO

#### «BARCELONA MARINA D». 1.ª PRORROGA

Vértice	Paralelo N	Meridiano E (M)
Area conservada = 21.831,40 hectáreas.		
1	41° 33'	6° 13'
2	41° 33'	6° 17'
3	41° 24'	6° 17'
4	41° 24'	6° 05'
5	41° 26'	6° 05'
6	41° 26'	6° 06'
7	41° 29'	6° 06'
8	41° 29'	6° 07'
9	41° 30'	6° 07'
10	41° 30'	6° 09'
11	41° 31'	6° 09'
12	41° 31'	6° 11'
13	41° 32'	6° 11'
14	41° 32'	6° 13'
Area segregada = 5.609,6 hectáreas.		
1	41° 29'	6° 05'
2	41° 29'	6° 06'
3	41° 26'	6° 06'
4	41° 26'	6° 05'
5	41° 24'	6° 05'
6	41° 24'	5° 57'
7	41° 25'	5° 57'
8	41° 25'	5° 59'
9	41° 26'	5° 59'
10	41° 26'	6° 02'
11	41° 27'	6° 02'
12	41° 27'	6° 03'
13	41° 28'	6° 03'
14	41° 28'	8° 05'

### 24233 ORDEN de 13 de julio de 1982 sobre solicitud de primera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos «Andalucía A a G».

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), y «ELF Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF AQUITAINE), actuales titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Andalucía A a G», expedientes números 540 a 546, otorgados por Decreto número 2565/1973, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), solicitan la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», y a «ELF Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.», actuales titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Andalucía A a G», una prórroga de tres años para el periodo de su vigencia con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área de los permisos, objeto de la prórroga, quedan delimitadas por la línea perimetral, cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se adjuntan en el anexo 1.

Segunda.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6, del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro en concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 1.828.668 pesetas. El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificada ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir las cantidades mínimas que exige el Reglamento en vigor para los tres años de vigencia de la prórroga.

Al estar autorizada con fecha 23 de marzo de 1982 la concentración de inversiones del conjunto de permisos «Andalucía A a G» con los «Andalucía H e I», las cantidades a invertir, podrán hacerse indistintamente dentro del área que convenga al desarrollo de la investigación.

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, los titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración, haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.9 del artículo 73 del Reglamento. Pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada y la cantidad mínima que señala en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta Orden ministerial, la titular deberá presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.—Las condiciones segunda, tercera y quinta, constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto la prórroga, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley.

Segundo.—Las áreas segregadas con motivo de las reducciones aceptadas y que se especifican en el anexo número 1 adjunto, pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el mismo, en ese tiempo, no hubiera ejercido la facultad que le confiere el artículo 14, apartado 4.2, de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

PERMISOS «ANDALUCIA A a G»

Delimitación de áreas segregadas

Vértices	Latitud (N)	Longitud (Madrid)
PERMISO ANDALUCIA A		
Area segregada número 1		
1	36° 42'	0° 49' E
2	36° 42'	0° 56' E
3	36° 41'	0° 56' E
4	36° 41'	0° 49' E
Con una superficie de 1.929,76 hectáreas.		
Area segregada número 2		
1	36° 42'	0° 59' E
2	36° 42'	1° 02' E
3	36° 41'	1° 02' E
4	36° 41'	0° 59' E
Con una superficie de 827,04 hectáreas.		
Area segregada número 3		
1	36° 36'	0° 51' E
2	36° 36'	0° 53' E
3	36° 35'	0° 53' E
4	36° 35'	1° 02' E
5	36° 30'	1° 02' E
6	36° 30'	1° 01' E
7	36° 32'	1° 01' E

Vértices	Latitud (N)	Longitud (Madrid)
8	36° 32'	1° 00' E
9	36° 33'	1° 00' E
10	36° 33'	0° 56' E
11	36° 34'	0° 56' E
12	36° 34'	0° 52' E
13	36° 35'	0° 52' E
14	36° 35'	0° 51' E

Con una superficie de 6.064,96 hectáreas.

PERMISO ANDALUCIA B

Area segregada número 1

1	36° 36'	0° 37' E
2	36° 36'	0° 43' E
3	36° 35'	0° 43' E
4	36° 35'	0° 44' E
5	36° 33'	0° 44' E
6	36° 33'	0° 39' E
7	36° 32'	0° 39' E
8	36° 32'	0° 35' E
9	36° 34'	0° 35' E
10	36° 34'	0° 37' E

Con una superficie de 7.167,68 hectáreas.

Area segregada número 2

1	36° 33'	0° 44' E
2	36° 33'	0° 49' E
3	36° 32'	0° 49' E
4	36° 32'	0° 44' E

Con una superficie de 1.378,4 hectáreas.

PERMISO ANDALUCIA C

Area segregada número 1

1	36° 36'	0° 16' E
2	36° 36'	0° 26' E
3	36° 34'	0° 26' E
4	36° 34'	0° 18' E
5	36° 33'	0° 18' E
6	36° 33'	0° 16' E

Con una superficie de 6.064,96 hectáreas.

Area segregada número 2

1	36° 31'	0° 31' E
2	36° 31'	0° 35' E
3	36° 30'	0° 35' E
4	36° 30'	0° 31' E

Con una superficie de 1.102,72 hectáreas.

Area segregada número 3

1	36° 30'	0° 25' E
2	36° 30'	0° 26' E
3	36° 29'	0° 26' E
4	36° 29'	0° 25' E

Con una superficie de 275,68 hectáreas.

Area segregada número 4

1	36° 29'	0° 16' E
2	36° 29'	0° 20' E
3	36° 28'	0° 20' E
4	36° 28'	0° 16' E

Con una superficie de 1.102,72 hectáreas.

PERMISO ANDALUCIA D

Area segregada número 1

1	36° 35'	0° 03' O
2	36° 35'	0° 07' E
3	36° 34'	0° 07' E
4	36° 34'	0° 01' E
5	36° 33'	0° 01' E
6	36° 33'	0° 00' O
7	36° 32'	0° 00' O
8	36° 32'	0° 03' O

Con una superficie de 4.688,56 hectáreas.

Area segregada número 2

1	36° 36'	0° 14' E
2	36° 36'	0° 16' E
3	36° 33'	0° 16' E
4	36° 33'	0° 13' E
5	36° 35'	0° 13' E
6	36° 35'	0° 14' E

Con una superficie de 2.205,44 hectáreas.